**ORDENANZA N° 7172/2021**

**VISTO:**

El Expte. Nº 2020-000180/H1-GC, caratulado: Bloque Frente de Todos Partido Justicialista - E/ PROYECTO PROHIBICIÓN DE CENTROS DE MESA INFLAMABLES EN EL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ; y

**CONSIDERANDO:**

Que según la crónica del fin de semana del 10 de octubre de 2020, habla de un hecho lamentable, ya que la manipulación de un líquido inflamable sobre un hornillo con fuego como centro de mesa, produjo una explosión y expansión del líquido transformado en llamas hacia los integrantes de la mesa.

Que una joven de 18 años, falleció el pasado sábado, y al menos otros ocho jóvenes sufrieron quemaduras de distinta gravedad en una cervecería de San Miguel (Provincia de Buenos Aires), cuando explotó un bidón de alcohol que era utilizado para recargar un hornito puesto en el centro de la mesa, que hacía de calefacción. Que el Decreto 351/79 (reglamentario de la Ley 19587 de Higiene y Seguridad Laboral) define en su Anexo VIII - Definiciones, los líquidos inflamables:

• Inflamables de 1º Categoría: Líquidos que pueden emitir vapores que mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentáneo será igual o inferior a 40ºC, por ejemplo: Alcohol, éter, nafta, benzol, acetona y otros.

• Inflamables de 2º Categoría: Líquidos que pueden emitir vapores que mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentáneo estará comprendido entre 41 y 120º C, por ejemplo: Kerosene, aguarrás, ácido acético y otros.

Que tanto la manipulación, depósito y uso final de estas sustancias, deben ser realizadas por personas capacitadas y especializadas en cada una de las maniobras. Además están autorizadas para determinadas actividades y usos.

Que demás está decir que si se utilizan estos inflamables para alimentar centros de mesa, también están depositados en el mismo establecimiento, donde entonces el riesgo de incendio aumenta considerablemente.

Que actualmente está de moda utilizar centros de mesa decorativos, con fuegos provenientes de hornillos o recipientes alimentados con bioetanol.

Que el bioetanol es un combustible que se genera mediante la descomposición por vía anaeróbica de desechos orgánicos. Muchos destacan que, a diferencia de los combustibles fósiles, el bioetanol puede ser sostenible ya que se produce a partir de cultivos. En otras palabras, se trata de un producto que no se agota.

Que el bioetanol y el etanol sintético son químicamente indistinguibles. El etanol sintético proviene de materiales fósiles brutos, y el bioetanol de materiales contemporáneos.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7172/2021**

Que sin embargo, si el bioetanol, el combustible con el cual se prende la llama, puede ser peligroso y resultar fatal como ocurrió en el bar de San Miguel. Una camarera se acercó al centro de mesa con un bidón de bioetanol y explotó provocando la muerte de Lucía, una adolescente de 18 años, y dejando gravemente heridos a otros 8 chicos.

Que es conveniente y oportuno entonces, legislar para todo el territorio del Departamento de Godoy Cruz, el uso restringido de estos combustibles como centros de mesa en restaurantes, bares, pubs y afines.

Que estas normas contribuyen a la seguridad del Departamento y por lo tanto, la seguridad de los y las godoycruceñas, siendo deber del Municipio generar las condiciones necesarias para que así sea.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Prohíbase en todo el territorio del Departamento de Godoy Cruz, la utilización de centros de mesa que utilicen líquidos inflamables de cualquier tipo, que produzcan llama, en restaurantes, bares, pubs, salones de fiestas.

**ARTÍCULO 2:** Los líquidos inflamables a que se refiere el artículo primero, utilizado en recipientes tipo hornillo o de cualquier otro tipo, que se colocan en mesas con asistentes alrededor de la misma, incluye los que el Decreto 351/79 (reglamentario de la Ley 19587 de Higiene y Seguridad Laboral) define en su Anexo VIII - Definiciones, los líquidos inflamables: a) Inflamables de 1º Categoría: Líquidos que pueden emitir vapores que mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentáneo será igual o inferior a 40ºC, por ejemplo: Alcohol, éter, nafta, benzol, acetona y otros. b) Inflamables de 2º Categoría: Líquidos que pueden emitir vapores que mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles; su punto de inflamación momentáneo estará comprendido entre 41 y 120º C, por ejemplo: Kerosene, aguarrás, ácido acético y otros.

**ARTÍCULO 3:**La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Inspección General y Fiscalización, quien establecerá la correspondiente sanción a los establecimientos que incumplieran con ella.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VINTIUNO**